

SUSTENTACIÓN: PL 744-2021 LEY QUE AUTORIZA DE MANERA ÚNICA Y EXCEPCIONAL, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL PERSONAL SUBOFICIAL QUE HAYAN EFECTUADO FUNCIONES DE PROFESIONALES DE ARMAS O DE SERVICIOS EN LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



CONGRESISTA: KELLY PORTALATINO AVALOS



FINALIDAD : Revalorar al personal de la salud ubicándolos en los cargos y niveles, de acuerdo a su formación profesional y/o técnico, capacidades y competencias, para el desarrollo de sus actividades, a fin de cerrar la brecha de recursos humanos en la Sanidad Policial .



INTRODUCCIÓN

Desde el año 1996 hasta el 2018 la Policía Nacional del Perú no convocó a proceso de asimilación por falta de presupuesto, por lo que el personal subalterno no pudo lograr su categorización.

En el 2007 ,se emitió una Resolución Directoral N° 384-2007-DIRGEN. EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y una opinión N° 01-2007-DIRREHUMPNP/COM. donde se recomienda nombrar una comisión especial para evaluar la situación del personal subalterno que ostentan títulos profesionales, con la finalidad de poder superar el grave problema Institucional por el déficit de Oficiales de Servicio, indicando asimismo que se podría gestionar mediante Iniciativa Legislativa la recategorización como Oficiales de Servicios, con experiencia.

Por ello, se busca el reconocimiento del tiempo de servicio de la profesión, desde el inicio de su ejercicio profesional en la Sanidad PNP, a los Oficiales y Suboficiales de la Sanidad PNP. Con el objeto de garantizar el principio de primacía de la realidad, garantía y especialidad adquirida.

En ese sentido, están comprendidos dentro de la norma, el personal de Oficiales y Suboficiales de la Sanidad PNP, que realizaron labores asistenciales en las diferentes especialidades, con autorización del comando a través de resoluciones Directorales, memorándums y otros documentos análogos.

ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR: Por resolución 539-91 –in/SSPNP se incorpora como oficial asimilado en la jerarquía de capitán a dos sub-oficiales de 3era por haber optado título profesional, incorporándose como Oficial de Servicios en el Grado de Capitán.

MINISTERIO DEL INTERIOR: La ley 27238, en su Art 34 considera la Categorización de suboficiales, Especialistas de Servicios y del Personal Civil con título profesional y colegiados permitiendo acceder a la categoría de Oficial de Servicios para los Grados de profesionales .

-MINISTERIO DE SALUD : Ley 30657 Autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

-MINISTERIO DE SALUD: Ley 31365 Art.45 Reconoce el Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera al personal auxiliar y técnico que ostenten un grado académico de profesional de Salud..



EN EL CONGRESO: ANTECEDENTES DEL PROYECTO N°6657-2020

- 11/06/2021 Aprobado en Pleno
- 30/06/2021 Autógrafa Sobre N°: 353
- 20/07/2021 Observado por el Ejecutivo
- 28/09/2021 Comisión de Salud solicita Actualización del proyecto Actualizado N° 744-2021
- 18/05/2022 APROBADO POR UNANIMIDAD EN COMISIÓN DE SALUD

“ PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID19 EL CAMBIO DE CATEGORIA DEL PERSONAL QUE HAYAN EFECTUADO FUNCIONES DE PROFESIONALES DE SALUD COMO MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, ENFERMEROS, PSICÓLOGOS, ENTRE OTROS EN LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL “

Proyecto de Ley N° 744 / 2021 - CR

Proyecto de Ley N° 6657 / 2020 - CR



OMAR MERINO LÓPEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la Universalización de la Salud”



“Ley que autoriza de manera excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional”.

El congresista que suscribe **OMAR MERINO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Alianza para el progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

“Ley que autoriza de manera excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, entre otros en la sanidad de la Policía Nacional”

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal suboficial de servicios o armas que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, entre otros, realizado el ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.



ANTECEDENTES: P.L N°6657 /2020-CR ACTUALIZADO
PROYECTO DE LEY N° 744/2021-CR

“ PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID 19 EL CAMBIO DE CATEGORIA DEL PERSONAL QUE HAYAN EFECTUADO FUNCIONES DE PROFESIONALES DE SALUD COMO MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, ENFERMEROS, PSICÓLOGOS, ENTRE OTROS EN LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL “

Art I.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional ante la emergencia sanitaria causada por el COVID19 el cambio de categoría del personal suboficial de servicios o armas que hayan efectuado funciones de profesionales de salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, entre otros y realizado el ejercicio de su profesión en la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.-AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL

Otorgar por excepción el Cambio de CATEGORÍA al personal suboficial de servicios o armas que en mérito a resoluciones directorales o autorizaciones de carácter oficial y legal, realizaron labores asistenciales de profesionales de la salud como: Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, entre otros y realizado el ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 3.-DEL CAMBIO DE CATEGORÍA

El Cambio de categorías del personal suboficial de servicios o armas contemplados en el artículo 2 de la presente Ley, se le otorga el grado que, por tiempo de servicios y periodod que ha ejercido con la debida autorización, las labores asistenciales y realizado el ejercicio de su profesión en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

La Categorización se realiza en la unidad o dependencia donde el personal suboficial de servicio o armas ha realizado el ejercicio de su profesión, para lo cual deben acreditar Título Profesional y la Habilitación del Colegio profesional según corresponda.

ARTÍCULO 4.-FINANCIAMIENTO

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se realiza con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

ART.5. EXONERACIÓN:

Para la Aplicación de lo dispuesto en la presente Ley ,el Ministerio del Interior queda exonerada las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 del Decreto de Urgencia 014-2019.Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020,así como del literal b) de la tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N°304-2012-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Sistema Pensionable .

El personal comprendido en la presente Ley mantendrá sus aporte en la Caja Militar Policial, Según el Decreto Ley N°19846.

SEGUNDA Habilitación

El personal cotemplado en el artículo 2 de la presente Ley queda facultado para participar en el proceso de ascenso por concurso para oficiales de servicios a partir de la vigencia de la presente ley y dentro del marco del marco establecido el Decreto Ley N° 19846.

TERCERA: Reglamento

El poder ejecutivo dentro del plazo de sesenta días calendarios, reglamenta la presente Ley contados desde el día siguiente de su publicación.

!! GRACIAS..!!